

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

AVISO de 6 de marzo de 1990, del Servicio de Reforma Agraria, por el que se anuncia la expropiación forzosa del monte alto y bajo de encina y alcornoque y derecho de apostar de la Dehesa Boyal de Jaraicejo (Cáceres), en aplicación de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973.

Por Decreto 150/1989, de 19 de diciembre, D.O.E. n.º 101 del 26 de diciembre, se declara el interés social de la Dehesa Boyal de Jaraicejo, sita en el citado término municipal, así como la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar existente en la dehesa.

Teniendo en cuenta el Decreto 62/1988, de 21 de junio (D.O.E. n.º 51, de 28 de junio), por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, creándose, de acuerdo con lo dispuesto en su artículo 1.º, apartado 3, párrafo b), el Servicio de Reforma Agraria, entre cuyas funciones se encuentra la aplicación y desarrollo de las leyes de reforma agraria en Extremadura, el Decreto 140/1989, de 19 de diciembre (D.O.E. n.º 101 de 26 de diciembre) por el que se modifica la estructura orgánica de la misma Consejería y, finalmente, la Orden de la citada Consejería de 15 de enero de 1990 (D.O.E. n.º 8, de 25 de enero) por la que se atribuyen competencias específicas a la Jefatura del Servicio de Reforma Agraria, esta Jefatura anuncia:

1.º.—La expropiación forzosa del derecho de vuelo formado por el monte alto y bajo de encina y alcornoque y el derecho de apostar de la Dehesa Boyal de Jaraicejo (Cáceres). Dicho derecho de vuelo se encuentra inscrito en el Registro de la Propiedad de Trujillo en el tomo 266 general del Archivo, libro 13 de Jaraicejo, al folio 188, finca registral número 862, una primera parte y en idéntico tomo y libro, al folio 194, finca número 863, una segunda, al folio 200, finca número 864, una tercera al folio 206, finca número 865, una cuarta, al folio 212, finca número 866, una quinta, al folio 218, finca número 867, una sexta, y al folio 224, finca número 868, una séptima parte.

2.º.—La ocupación del citado bien, que se llevará a cabo por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la Ley de expropiación forzosa de 16 de diciembre de 1954, señalándose para el

levantamiento del acta previa a la ocupación el día 3 de mayo de 1990, acto que tendrá lugar en la referida finca a las 11 horas.

Al levantamiento del acta se cita a quienes tengan su derecho inscrito en el Registro de la Propiedad como propietarios, o en su defecto a sus herederos, causahabientes o subrogados y a cuantas personas traigan causa de ellos, así como a cualquier otro titular de un derecho real o que posea un interés económico directo sobre el vuelo de la citada dehesa, haciéndose constar que todos ellos deberán ir provistos de la documentación necesaria para acreditar su derecho.

3.º.—El inicio del expediente individual de justiprecio.

4.º.—La designación de D. Antonio Fraile Cuéllar como representante de la Administración en el expediente.

5.º.—La designación como perito de la Administración en el expediente de justiprecio del ingeniero agrónomo D. José Ignacio Corpas Cobisa.

6.º.—El señalamiento a la propiedad de un plazo de 15 días, a contar desde el siguiente a la notificación de este aviso, para que designen ante este Servicio el perito encargado de representarla en el expediente de justiprecio.

Cáceres, a 6 de marzo de 1990.

AVISO de 6 de marzo de 1990, del Servicio de Reforma Agraria, por el que se anuncia la expropiación forzosa del monte alto y bajo de encina y alcornoque y derecho de apostar de la Dehesa Boyal de Mata de Alcántara (Cáceres), denominada Montosa y Giralda, en aplicación de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, aprobada por Decreto de 12 de enero de 1973.

Por Decreto 152/1989, de 19 de diciembre, D.O.E. n.º 101 del 26 de diciembre, se declara el interés social de la Dehesa Boyal de Mata de Alcántara, denominada Montosa y Giralda, sita en el citado término municipal, así como la necesidad de ocupación y expropiación del derecho al vuelo formado por el arbolado, monte alto y bajo y derecho de apostar existente en la dehesa.

Teniendo en cuenta el Decreto 62/1988, de 21 de junio (D.O.E. n.º 51, de 28 de junio), por el que se establece la nueva estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Industria y Comercio, creándose, de acuerdo con lo dispuesto en su artí-